



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÍDIGOS
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Los artículos 78 al 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Los artículos 92 al 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los artículos 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Los artículos 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC RW49 VEKX PYAX

Informe de Intervención - SEFYCU 7010649

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÍDIGOS
06/07/2026

- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.

Así, los impuestos de naturaleza obligatoria no necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, tal y como prescribe el artículo 38 del citado Texto legal, salvo que el municipio quiera hacer uso de las facultades que tiene conferidas en la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones, en cuyo caso, procederá aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), ha incluido las siguientes determinaciones:

- Tipo de gravamen: Cuota tributaria con una reducción del 15% sobre las tarifas actualmente vigentes, y que suponen aproximadamente un 2% sobre los mínimos legales del artículo 95.1 del TRLRHL.
- Bonificaciones: Se contemplan bonificaciones actualmente no reguladas, como las correspondientes a vehículos de bajas emisiones o la de vehículos históricos o de más de 25 años de antigüedad.
- Exenciones: Se contemplan las exenciones previstas en el TRLRHL.

De las cuales se desprende que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación respecto de la base imponible y liquidable, la cuota íntegra y cuota líquida, devengo y período impositivo; y las limitaciones en cuanto al tipo de gravamen y las bonificaciones y exenciones posibles.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica consiste en la reducción del quince por ciento (15 %) de las cuotas tributarias actualmente vigentes. De acuerdo con las estimaciones efectuadas por los servicios económicos municipales, dicha modificación supondrá una minoración de ingresos de carácter estructural cifrada aproximadamente en 7.500,00 euros anuales, importe que representa un porcentaje reducido sobre el conjunto de los ingresos corrientes del Ayuntamiento y sobre la capacidad de financiación del presupuesto municipal.

Desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria, la reducción prevista no altera de forma significativa el equilibrio entre ingresos y gastos del Presupuesto General, al tratarse de una disminución de escasa entidad económica que resulta plenamente absorbible mediante la evolución ordinaria de los





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



recursos municipales, sin necesidad de adoptar medidas extraordinarias de ajuste ni afectar al nivel de prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presenta un elevado grado de estabilidad y previsibilidad, al derivar de un padrón consolidado cuya evolución anual viene determinada principalmente por las altas y bajas de vehículos, circunstancia que permite integrar la reducción propuesta dentro de la planificación presupuestaria ordinaria del Ayuntamiento.

Por otra parte, el importe de la merma recaudatoria resulta sensiblemente inferior a las variaciones que habitualmente experimentan otros conceptos del presupuesto municipal como consecuencia de la liquidación de tributos, la participación en los tributos del Estado, subvenciones, transferencias corrientes o la propia evolución de los ingresos patrimoniales, sin que ello comprometa la suficiencia financiera de la Hacienda municipal.

Debe señalarse igualmente que la modificación responde a una decisión de política fiscal adoptada en ejercicio de la autonomía financiera y tributaria que el artículo 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconocen a las entidades locales, ejerciéndose dicha potestad dentro de los límites establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La medida persigue mantener una presión fiscal global equilibrada sobre los contribuyentes del municipio. En particular, la reciente adaptación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, motivada por las exigencias derivadas de la normativa estatal y europea en materia de financiación del servicio, ha supuesto un incremento significativo de la carga tributaria soportada por los vecinos. Aunque ambos tributos responden a hechos imponible distintos y poseen naturaleza jurídica independiente, el Ayuntamiento considera legítimo y conveniente modular el esfuerzo fiscal conjunto mediante una reducción parcial de otro de sus tributos potestativos, favoreciendo un reparto más equilibrado de la carga tributaria municipal.

En consecuencia, la reducción propuesta del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica constituye una medida de política tributaria compatible con los principios de suficiencia financiera, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que la disminución estimada de ingresos, cifrada en aproximadamente 7.500,00 euros anuales engane entidad suficiente para comprometer el equilibrio económico-financiero de la Hacienda municipal ni la adecuada financiación de las competencias y servicios públicos de titularidad municipal.

Por todo ello, desde el punto de vista económico-financiero, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal, al estimarse que la misma resulta compatible con el mantenimiento del equilibrio presupuestario, la sostenibilidad financiera de la entidad y el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es por ello que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generan ni déficit ni superávit de gestión, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC RW49 VEKX PYAX

Informe de Intervención - SEFYCU 7010649

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3